

N/rf.: 204/2021/1255

Expediente: 145/2021/24833

CS

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos se solicita informe sobre la **PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN GRATUITA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE LA ESCULTURA “ÁGORA” DEL AUTOR DON CARLOS ALBERT, PARA SU COLOCACIÓN EN LA PLAZA DE SANTO DOMINGO DE MADRID, EFECTUADA POR LA ENTIDAD MERCANTIL “CYOPSA-SISOCIA, S.A.”**

Mediante nota interna de fecha 22 de octubre de 2021 emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte se da traslado a la Dirección General de Gestión del Patrimonio del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos del expediente relativo a la donación gratuita al Ayuntamiento de Madrid de la escultura “Ágora” del autor don Carlos Albert, para la tramitación de la aceptación de dicha donación.

El artículo 15 c) de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) prevé específicamente que las Administraciones Públicas podrán adquirir bienes y derechos por donación y, en el mismo sentido, se manifiesta el **artículo 10 c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio** (en adelante RBEL), añadiendo el artículo 12 del mismo cuerpo legal que *“la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna”*, declarando la propuesta remitida que la aceptación de la donación no conlleva ningún gasto ni gravamen.

En el mismo sentido, cabe citar el **artículo 90.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid** que regula la adquisición de bienes a título lucrativo por parte de las Entidades Locales.

El **artículo 12 del RBEL**, establece que:

“1. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.”

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

1

Información de Firmantes del Documento

MARÍA CUEVA SAN SEBASTIÁN - LETRADA

Fecha Firma: 06/12/2021 17:14:10

2. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

3. La aceptación de herencias se entenderá a beneficio de inventario”.

Al hilo de lo previsto en el apartado segundo del citado artículo, en el presente caso debe indicarse que, en el **Informe relativo a la valoración económica y el coste de mantenimiento**, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 22 de octubre de 2021, se realiza una descripción detallada de la escultura, y se informa sobre su coste económico y los gastos relacionados con su instalación y mantenimiento, concluyendo en cuanto a los costes de instalación y de mantenimiento que “*en circunstancias similares a las donaciones de los últimos años, en caso de aceptar la donación de la escultura “Ágora”, los gastos de instalación y el coste de mantenimiento no exceden del valor de lo que se adquiere.* En consecuencia, la aceptación del bien que pretende donarse no conlleva ningún gasto ni gravamen.

En cuanto a los requisitos formales de las adquisiciones a título gratuito, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 38.1 del Reglamento General de la LPAP**, queda acreditada la personalidad y capacidad del donante, su voluntad fehaciente de donar, el poder otorgado al representante actuante, y la titularidad del donante sobre el bien o derecho ofrecido.

En cuanto al **interés público en la aceptación de la donación**, se incluye en el expediente la Certificación favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico en el municipio de Madrid de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de septiembre de 2021, así como la Certificación favorable de la Comisión de Calidad de Paisaje Urbano del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 7 de octubre de 2021, donde se hace constar el informe favorable de la unanimidad de los asistentes de la citada Comisión a la solicitud de la donación; debiendo añadirse que, la Memoria justificativa sobre el interés público de la donación de fecha 22 de octubre de 2021, elaborada por el Director General de Patrimonio Cultural señala que “*La escultura que se describe en los documentos de donación de la empresa CYOPSA-SISOCIA, S.A. y del Servicio de Paisaje y Arte Público, valorada en 50.215 euros (sin IVA), y obra del escultor Carlos Albert, que ha expuesto en galerías de Europa y América y que ha recibido innumerables premios, siendo el último de ellos el Premio de Escultura del Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad 2017, debe ser considerada de interés público una vez*

confirmado su valor histórico-artístico y su adecuación para la incorporación al inventario municipal en el epígrafe correspondiente.”

Por lo que respecta a la necesidad de que en el expediente administrativo obre un dictamen de la Junta de Valoración de Adquisiciones de Bienes de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Madrid, coincidimos con el criterio adoptado por la Subdirección General de Museos y Exposiciones en el Informe sobre el Dictamen de la Junta de Valoración de Adquisiciones de Bienes de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Madrid con respecto a los monumentos a situar en la vía pública (elaborado por el Consejero Técnico y el Subdirector General de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y firmado en fechas 24 y 25 de octubre de 2020) en el sentido de que, de conformidad con la normativa que regula la referida Junta de Valoración, no es necesario en el presente caso la emisión de un dictamen por su parte, al no tratarse de una materia de su competencia.

En cuanto a la polémica generada en torno a la naturaleza del bien donado, y de acuerdo con la importante **Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2009**, entendemos que el bien donado ostenta la naturaleza de bien inmueble. En dicha Sentencia señala el TS que *“Cuanto acabamos de transcribir hace necesario coincidir con la Sentencia de instancia cuando entendió que el conjunto monumental dolmen de Dalí ha de tener la condición de bien inmueble. La Ley del Patrimonio Histórico español en el artículo 15 singulariza dentro de los bienes inmuebles y con la categoría de monumentos “las obras de escultura colosal” siempre que tengan interés artístico” y, desde luego el dolmen de Dalí cumple con creces, y esto no se pone en duda por nadie, esas dos condiciones; es una escultura colosal en tanto que estatua de tamaño mucho mayor que el natural, y su interés artístico es evidente dado el prestigio universal de su autor”*. Estos requisitos se dan también en la presente escultura, pues su interés artístico queda acreditado suficientemente en la Memoria justificativa sobre el interés público de la donación y en cuanto a su tamaño, se fija en unos 4 metros de altura y unos 500 kg, lo que supone un tamaño mucho mayor que el natural.

Sentado lo anterior, y examinado el Expediente remitido en conexión con la legislación aplicable, en especial, el artículo 38 del RGLPAP, y los artículos 618 y siguientes del Código Civil, procede emitir **informe favorable** a la propuesta remitida.

Es cuanto procede informar, no obstante, el órgano gestor competente resolverá.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

3

Información de Firmantes del Documento

MARÍA CUEVA SAN SEBASTIÁN - LETRADA

Fecha Firma: 06/12/2021 17:14:10



El presente informe se emite de conformidad con el artículo 38.3 del RGLPAP, en conexión con el 57.1.h) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y el 6º.5.1 d) del Acuerdo de la Junta de Gobierno 5 de septiembre de 2019 de Organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Madrid, a fecha de su firma.

Fdo.- La Letrada del Ayuntamiento de Madrid

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

4

Información de Firmantes del Documento

MARÍA CUEVA SAN SEBASTIÁN - LETRADA

Fecha Firma: 06/12/2021 17:14:10

